

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2023-0043799

De 9 de noviembre de 2023

Que establece una fórmula alterna para determinar el precio de importación de los combustibles líquidos y se establece el precio máximo de venta al público, por la situación de desabastecimiento que sufren las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, a consecuencia de los cierres de las vías terrestres.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como una entidad del Órgano Ejecutivo, rectora del sector energía, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 4 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar la política energética del país a partir de formulaciones, propuestas y recomendaciones que haga la Secretaría Nacional de Energía, como parte de las políticas públicas para el desarrollo económico y social del país;

Que el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, señala que la Secretaría Nacional de Energía tendrá entre sus siguientes funciones relativas a la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía, recomendar al Órgano Ejecutivo las políticas para establecer procedimientos y metodologías de fijación de precios de combustibles en los casos en que no haya libre competencia o en casos de emergencia nacional, caso fortuito o fuerza mayor;

Que mediante la Ley 8 de 16 de junio de 1987, se regulan las actividades relacionadas con los hidrocarburos, y se le confiere a la Secretaría Nacional de Energía en el artículo 3 de dicha Ley modificado por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 y por el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, las funciones de regular y fiscalizar la importación, la exportación, el mercadeo, la refinación, el transporte, la comercialización, el almacenamiento y la compraventa del petróleo crudo, sus derivados y demás tipos o clases de combustibles, sean o no derivados del petróleo, incluyendo, pero no limitado, a los biocombustibles;

Que el Decreto de Gabinete N.º34 de 7 de noviembre de 2023, estableció medidas temporales para la importación y distribución de combustibles en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, por la situación de desabastecimiento que sufren ambas provincias a consecuencia de los cierres de las vías terrestres, suscitados por las protestas en contra de la Ley 406 de 20 de octubre de 2023, que aprueba el Contrato de Concesión Minera celebrado entre el Estado y la sociedad Minera Panamá, S.A.;

Que el desabastecimiento de combustible producto de los cierres de las vías terrestres ha traído diversas afectaciones en ambas provincias, generando problemas con el transporte de pasajeros y de carga, el suministro de alimentos, de medicamentos, la pérdida de citas médicas, la generación eléctrica, la potabilización de agua, entre otros;

Que el Decreto de Gabinete N.º34 de 7 de noviembre de 2023, autorizó la importación y distribución temporal de combustibles en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, sin la



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=BFyjFv2T7ON2sY7TbuKt9u9gubalUv8pieokmMfl%2BL4%3D>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

introducción previa a las áreas designadas como Zonas Libres de Combustibles, reguladas en la Ley 8 de 1987 y el Decreto de Gabinete N.º36 de 2003, por lo que se hace necesario establecer una fórmula alterna que permita la importación de los combustibles líquidos desde la República de Costa Rica, tomando en consideración el precio de venta del combustible para la exportación en la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), y el flete terrestre respectivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º213 de 1 de noviembre de 2023, se regulan los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá, por seis meses, prorrogables, para las gasolinas de 91 y 95 octanos, y el diésel bajo azufre, en distintas localidades señaladas en el citado Decreto Ejecutivo, lo que incluye localidades de las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí como lo son Changuinola y David;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º213 de 1 de noviembre de 2023, faculta a la Secretaría Nacional de Energía para determinar, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad y actualizará cada catorce días calendario dichos precios, en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, otorgó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que el artículo 82 del Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, faculta a la Secretaría Nacional de Energía a establecer índices o fórmulas alternas que permitan determinar razonablemente el Precio de Paridad de Importación, siendo que en este caso, como consecuencia del mecanismo temporal establecido en el Decreto de Gabinete No. 34 de 2023, al faltar los indicadores de referencia asociados a la importación a través de una zona libre de combustible, el mismo no puede ser determinado razonablemente, por lo que se hace necesario establecer un concepto equivalente a dicho concepto técnico.

Que de las consideraciones expuestas y en atención a las funciones que tiene esta Secretaría para regular y fiscalizar la importación, distribución, transporte y comercialización de los combustibles, se hace necesario establecer los precios máximos de venta al público en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º213 de 1 de noviembre de 2023, el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y el Decreto de Gabinete N.º34 de 7 de noviembre de 2023, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer la fórmula para el **Precio de Importación para la Venta al Mercado Doméstico (PIVMD)** para combustibles líquidos por la situación de desabastecimiento que sufren las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, a consecuencia de los cierres de las vías terrestres. Dicho precio será el que resulte de sumar los costos variables y fijos que se describen a continuación:

$$\text{PIVMD} = \text{PV} + \text{Flete}$$

PV= Precio de venta del combustible para la exportación en la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)

Flete= transporte de combustible hasta Changuinola y David.

Para los efectos de la vigencia y aplicación del Decreto de Gabinete No. 34 de 7 de noviembre de 2023, se considera que el PIVMD es equivalente y sustituye temporalmente



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=BFyJFv2T7ON2sY7TbuKt9u9gubaLUv8pieokmMfI%2BL4%3D>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

el Precio de Paridad de Importación (PPI).

Artículo 2. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de David y Changuinola, contemplando el Precio de Importación para la Venta al Mercado Doméstico y los márgenes razonables de comercialización para cada combustible, hasta el 17 de noviembre de 2023 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos para las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí (Balboas)

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
David	1.199	1.265
Changuinola	1.094	1.160

Factor de
Conversión: 1 galón= 3.785412

Artículo 3. Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, Decreto de Gabinete N.º34 de 7 de noviembre de 2023, Decreto Ejecutivo N.º213 de 1 de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=BFyJFv2T7ON2sY7TbuKt9u9gubaLUv8pieokmMfl%2BL4%3D>